

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba**

Núm. 4.786/2014

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 104/2014 Negociado: MI

De: María Dolores Sánchez Serrano

Contra: Carva Cafés S.L.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA,

HACE SABER

Que en el auto seguido en este Juzgado bajo el número 104/2014, a instancia de la parte actora doña María Dolores Sánchez Serrano contra Carva Cafés S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 2/7/14 del tenor literal siguiente:

Auto. En Córdoba, a dos de julio de dos mil catorce. Dada cuenta y;

Hechos

Primero. Que en los autos número 1564/13, se dictó Sentencia por este Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba en la que estimando la demanda se declaraba improcedente el despido de María Dolores Sánchez Serrano.

Segundo. En escrito presentado con fecha 10/4/2014, la parte actora solicitaba la ejecución de la Sentencia.

Tercero. Admitida a trámite la ejecución, por diligencia de ordenación de fecha 14/5/2014, se acordó citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado para el día 24/6/2014 a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada, teniendo lugar la misma con asistencia de la parte actora sin que lo hiciera las demandadas, pese a estar debidamente citada y efectuándose las alegaciones que se recogen en el acta.

Fundamentos de Derecho

Primero. Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedió a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de

los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que esta no se ha producido ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

Segundo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 280.1 a, b y c, en relación con el 110 ambos de la LRJS y con el 56 del ET, procede fijar una indemnización de 45 días de salarios por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades, computándose a estos efectos como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto que resuelva el incidente. Este auto condenará asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta Resolución.

En consideración a cuanto antecede, he resuelto:

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación SSª Ilma. Dijo:

Parte Dispositiva

1. Estimar la pretensión de la Ejecución de Fallo de Sentencia promovida por doña María Dolores Sánchez Serrano contra Carva Cafés S.L.

2. Declarar Extinguida la relación laboral desde el día 24/06/2014, que ligaba a las partes.

3. Condenar a la entidad Carva Cafés, S.L. a abonar a la demandante doña María Dolores Sánchez Serrano, la cantidad de 2.336,37 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 8.659,20 euros en concepto de salarios de tramitación, lo que hace un total de 10.995,57 euros de principal, más la cantidad de 2.199,11 euros presupuestados para intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

El Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación a la demandada Carva Cafés S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 2 de julio de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.